

NOTA A DESPACHO: Popayán, 28 de septiembre de 2020. Informo a la señora Juez, que el apoderado de la parte demandante, presentó escrito subsanando la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto Int. Nro. 731

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Radicado 19-001-31-10-002-2020-00175-00
Proceso: Regulación de Visitas
Demandante: ANDRÉS GERARDO ROMERO ORTEGA
Demandada. DEYNA LIZETH SÁNCHEZ FERNÁNDEZ

Por auto calendado siete (7) de septiembre del año en curso, este despacho inadmitió la demanda en referencia, por observar algunos defectos formales que ella contenía y que se precisaba de corregir, concediéndole a la parte demandante un término cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del CGP.

Tal proveído se notificó en debida forma a la parte interesada, quien dentro del término presentó escrito de subsanación, el cual ha de examinarse para determinar si se corrigieron las falencias advertidas por el despacho y resolver sobre la admisión o no de la demanda.

En el escrito en mención, se indica que se aportan copias del certificado de entrega del envío de la demanda y sus anexos, expedido por la Empresa Inter-rapidísimo S.A., de fecha 02 de septiembre del 2020, al igual que copia del recibo de arancel judicial emitido por la Oficina Judicial.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne ahora los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., que se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem, y siendo este Despacho competente para conocer de la misma, se dispondrá su admisión.

En razón y mérito de los expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, presentada a través de apoderado judicial por el señor ANDRÉS GERARDO ROMERO ORTEGA en contra de la señora DEYNA LIZETH SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, en su calidad de progenitora de la menor MARIANA ROMERO SANCHEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite verbal sumario contenido en el libro III, título II capítulo I del Código General del Proceso, en armonía con el Código de la Infancia y la Adolescencia, en lo pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la demandada DEYNA LIZETH SANCHEZ FERNANDEZ y **CÓRRASELE** de la demanda y sus documentos anexos por el término de diez (10) días para que la conteste mediante apoderado judicial.

CUARTO: La parte demandante deberá notificar la presente providencia a la parte demandada, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G del Proceso, en lo que no hubieren sido modificados por aquel.

QUINTO. NOTIFICAR ésta providencia al PROCURADORIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA y FAMILIA, así como, a la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL I.C.B.F., con sede en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderado judicial del demandante, al abogado VICTOR EDUARDO DRACO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.539.149 expedida en Popayán, abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional número 60.448 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto Sust. No. 731 de 28/09/2020)

¹ ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”.

P/Claudia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

La providencia anterior se notifica en el estado Nro.105 del día de hoy 29 de septiembre de 2020.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL